INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de junio de 2023. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior oficio y auto enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal Armenia Quindío, dando respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO.
DEMANDADO	JOSE ORLEY LEON BERMUDEZ ALBA LUCIA ALDANA SEGURA.
RADICADO	765204003004-2016-00229-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1314
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO Y AUTO JUZGADO SEXTO DE ARMENIS Q
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR Y DEJAR A DISPOSICION.

Palmira V. Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el auto y el oficio allegados por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, por medio de los cuales da respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No.0469 de 27 de abril de 2023, con relación a la medida de embargo ordenada en contra del salario que percibe la señora ALBA LUCIA ALDANA C.C. 41.906.439,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

AGREGAR Y DEJAR A DISPOSICION de la parte actora el auto y oficio enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, por medio de los cuales da respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No.0469 de 27 de abril de 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9411fca9f980bed22b4d24f234668aeb2a76b17123dc487df3484862976f1f45**

Documento generado en 06/06/2023 08:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, seis (06) de junio del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias informando que el apoderado sustituye al poder conferido. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**FONDO NCIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO	**FRADER MARIN CHICA**
RADICADO	**765204003004-2020-00195-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1233**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SUSTITUCION DE PODER**
DECISIÓN	**ACEPTAR SUSTITUCION**

Palmira, seis (06) de junio del dos mil veintitrés (2023).

En virtud a lo manifestado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA quien sustituye poder al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, siendo procedente en virtud de lo expuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, el despacho,

D I S P O N E:

UNICO: RECONOCER suficiente personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificada con la **C.C. No. 91.012.860 de Barbosa, titular** de la **T.P. N.º 74.502** del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia como abogado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. El apoderado actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f585596214a9a905595bb6939c1637b8d73c95962c972710c0ad0598a6adcf6f**

Documento generado en 06/06/2023 08:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (06) de junio de 2023. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por la parte actora solicitando ampliación de medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A.
DEMANDADO	ERICK ALEJANDRO FRANCO CANTERO Y/O
RADICADO	765204003004-2020-00214-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1314
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD MEDIDA
DECISIÓN	DECRETA LA MEDIDA.

Palmira V. Seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado lo considera procedente,

Por lo tanto,

D I S P O N E

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: ERICK ALEJANDRO FRANCO CANTERO CC. 1.062.318.843, en las siguientes entidades bancarias: BANCO: AV-VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTA y BANCOLOMBIA. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de ($5.920.000.oo), y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2020-00214-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9e7aae174952faeeed814288bdb0b2b3c082ef47aaff59c1cc41f44e35c168**

Documento generado en 06/06/2023 08:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (06) de junio del 2023, a despacho del señor Juez, la presente nota devolutiva enviada por la oficina de registro de Palmira V. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARLY CONSTANZA GUZMAN MONTILLA
RADICADO	765204003004-2022-00419-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1322
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTA DEVOLUTIVA DE OF. REGISTRO
DECISIÓN	SE ORDENA REQUIRIR NUEVAMENTE A LA OFICINA DE REGISTRO.

Palmira V., Seis (06) de junio del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, allega Nota Devolutiva de 18 de mayo de 2023, con relación a una medida ordenada sobre el folio de matrícula No. **378- 154030** de propiedad de la señora MARY CONSTANZA GUZMAN MONTILLA identificada con C.C. 65.769.789.

Es de aclarar a la oficina de Registro, que en realidad la medida ya se encuentra registrada en la anotación No 09 del folio de matrícula antes citado, que el auto allegado por la parte interesada era para una corrección con lo que respecta a la clase de proceso es cual se trata de una Garantía Real, situación que ya conforme al certificado que se allega, se pudo constatar.

Con relación al auto No. 1080 de 10 de mayo de 2023, donde se tiene como inscrita la medida ordenada por el despacho, en dicho auto se requiere a la Oficina de Registro para que corrija la anotación No**. 09**, del certificado de tradición allegado con relación al oficio No. 079 de 31 de enero de 2023, quienes por error se inscribe la medida con fecha de **31 de marzo de 2023,** situación que considera el despacho que debe ser aclarada.

Razón por la cual se oficiará nuevamente a la oficina de Registro, para que realice la aclaración de la fecha de la medida ordenada, como quiera que se puede definir a simple vista que no se esta ordenando una nueva medida, sino que se aclare lo la fecha con la cual fue registrada la medida sobre el predio base de la medida.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal

D I S P O N E

REQUIERASE nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, para que proceda a corregir la anotación No.09, del certificado de tradición allegado con el turno **2023-378-6-6880 de 12 de abril de 2023,** como

quiera que la fecha del oficio de la medida **No. 079 es de fecha de 31 de enero de 2023**, no como fue registrada con fecha de **31 de marzo de 2023,** situación que debe ser corregida por la citada oficina de registro. Es de indicar a la oficina de Registro de instrumentos Públicos, **que no se está ordenando una nueva medida**, que se le oficia es para que corrijan la fecha del oficio No. 079 con el cual se ordena la medida. Adjuntar el oficio citado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3e8fea023bd069709b89375e762b17fdfd728443c4d52b3fadb0685c51c72f**
Documento generado en 06/06/2023 08:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA:- Hoy 6 de junio de 2023, le informo que la parte demandante solicita se aclare auto de terminación - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO	**WILLIAM PERLAZA LENIS**
RADICADO	**765204003004-2023-00059-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1306**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SOLICITAN ACLARAR AUTO TERMINACION**
DECISIÓN	**CORREGIR**

Palmira V., Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observándose que la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA solicita se aclaré el auto de terminación de fecha mayo 29 de 2023, indicando que no hay lugar a desglose como quiera que la demanda fue presentada de manera digital y el título base de ejecución se encuentra en su poder y custodia.

Al respecto se observa que efectivamente el Despacho involuntariamente incurrió en un error en el auto al señalar se le hiciera "entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a mayo/23, previo pago del arancel respectivo".

Ante lo anterior y conforme al art. 286 del C.G.P., dispone:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".*
> *"…….*
>
> *"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **CORREGIR el numeral segundo**, del auto 1253 del 29 de mayo de 2023 que en tal efecto quedara así:

CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** de ningún documento, por cuanto la presente demanda fue radicada virtualmente, sin haber aportado originales en el transcurso del proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a997eb2962ab9a101e82a9316d67db3d98625f02217ef0fc197974b4bc2237c**

Documento generado en 06/06/2023 08:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (.06) de junio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso junto a escrito, donde la parte allega la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL ANTONIO SERRANO SALDARRIAGA.
RADICADO	765204003004-2022-00310-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1323
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	APORTAN LIQUIDACION.
DECISIÓN	REQUIERE PARTE ACTORA.

Palmira V. Seis (06) de junio de dos mi veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada judicial de la parte actora, allega la liquidación del crédito al 31 de mayo de 2023, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar el escrito a la parte contraria. Dicho lo anterior y antes de entrar a estudiar la solicitud que antecede, deberá el actor cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. – GLOSAR el escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte actora, para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE a la profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc51eb08fa25a789cbd0a47c69a9bd71a7b4130db322063a5404cc7bb8da9000**

Documento generado en 06/06/2023 08:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (06) de junio de 2023. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita requerir al pagador de una empresa. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GLORIA MARLENY ESTACIO DE FIGUEROA
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN RAMOS VIDAL CESAR AUGUSTO CARBONERO TOVAR
RADICADO	765204003004-2022-00431-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 1321
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD DE REQUERIR UN PAGADOR
DECISIÓN	ORDENA REQUEIR EL PAGADOR DE MAYAGUEZ S.A

Palmira V. Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, la parte actora solicita al Despacho para requerir al pagador de la empresa Mayagüez S.A, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 017 de 19 de enero de 2023, la cual recae sobre el salario que perciben los señores JUAN SEBASTIAN RAMOS VIDAL CC. 1.114.895.324 y CESAR AUGUSTO CARBONERO TOVAR C.C.1.113.516.332.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

REQUIERASE al pagador de la empresa Mayagüez S.A. identificada con Nit. 890.302.594-9 ubicada en el kilómetro 1 vía pradera en Candelaria (V), para que informe los motivos por los cuales no sea pronunciado sobre la medida de embargo decretada mediante oficio 017 de 19 de enero de 2023, medida que recae sobre el salario que perciben los señores JUAN SEBASTIAN RAMOS VIDAL CC. 1.114.895.324 y CESAR AUGUSTO CARBONERO TOVAR C.C.1.113.516.332., de no cumplir con lo anterior de **forma justificada podrá ser sancionado con multa de diez salarios mínimos mensuales** vigentes, artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b6d6a65d7acbcd7d2bd8122584bfb39315a07fda3cb7a2ce5f670d82265e69**

Documento generado en 06/06/2023 08:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica